

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-1994-46**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**AMPLIANDO LA CONVOCATORIA A LA QUINTA SESION  
EXTRAORDINARIA DE LA DUODECIMA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA.**

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente amplió la Quinta Sesión Extraordinaria de la Duodécima Asamblea Legislativa que comenzó el 22 de agosto de 1994, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

**(94)F-167 -- Para enmendar los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2; los subincisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) del inciso (a) y adicionar el inciso (d) al Artículo 3; enmendar el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5; el inciso (c) del Artículo 9, el inciso (b) del Artículo 15 y adicionar el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y ampliar la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico.**

**(94)F-173 -- Para adicionar los incisos (L) y (M) al párrafo (j) de la Sección 2; enmendar el inciso (1) del apartado (k) de la Sección 3; adicionar un nuevo párrafo (9), enmendar el párrafo (9) y renumerarlo como párrafo (10) y renumerar el párrafo (10) como párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; adicionar un inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", a fin de calificar como una inversión elegible las inversiones de capital en proyectos turísticos exentos bajo la Ley Número 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", y permitir la deducción de pérdidas en sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva.**

**(94)F-174 -- Para autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el balance de los fondos asignados en la Sección 1 de la R.C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla.**

(94)F-175 -- Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental", a fin de permitir que cualquier reserva requerida por el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, como condición para garantizar una emisión de bonos, se pueda considerar como parte de los costos del proyecto a financiarse.

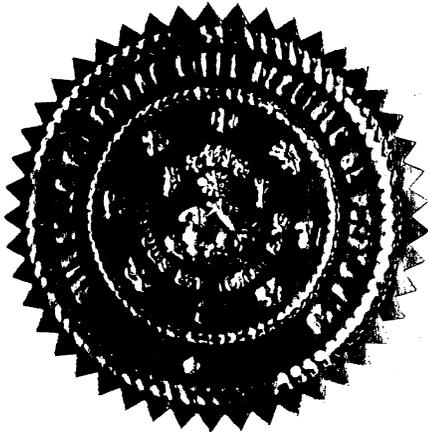
(94)F-184 - Para establecer los principios que regirán y enmarcarán la consideración, evaluación y aprobación de la Reforma Contributiva.

(94)F-188 - Para adicionar un nuevo inciso (b), redesignar el inciso (b) como inciso (d); derogar el inciso (c) y enmendar el inciso (g) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar unos nuevos Artículos 5 y 6; enmendar el Artículo 5; los incisos (a) y (d) del Artículo 8; la primera oración del Artículo 10; los incisos (a), (b) y (e) del Artículo 13; y el inciso (a) del Artículo 17; derogar los Artículos 2, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 18, 20, 22 y 23, y reenumerar los vigentes Artículos 3, 4, 4A, 5, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 como Artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente de la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico", a fin de reorganizar las operaciones y administración de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico a la luz de la venta de sus activos a la empresa privada.

(94)F-189 - Para autorizar a la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico a reestructurar y refinanciar deudas acumuladas por una cantidad que no deberá exceder de trescientos diez millones (310,000,000) de dólares; y autorizar las asignaciones necesarias para cubrir el pago de dichas deudas.

(94)F-190 - Para autorizar y aprobar la venta, así como todas las gestiones realizadas para la misma de la Empresa de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada; disponer para el producto y las obligaciones de la venta; establecer los términos y condiciones de la misma; y para proveer protección a los empleados que laboran en dicha Autoridad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de agosto de 1994.



*Pedro Rosello*

PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de agosto de 1994.

*Baltasar Corrada del Río*  
Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado